

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

CUMPLIDA la ritualidad procesal de los emplazamientos y allegadas las publicaciones de ley, el traslado al Ministerio Público y curador ad litem dentro del presente proceso de **PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO** de HENRY DUSSAN CUENCA incoado por ADRIANA ARISSTIZABAL CASTAÑO , el Juzgado de conformidad con el artículo 579-2 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ABRIR A PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados con la demanda.

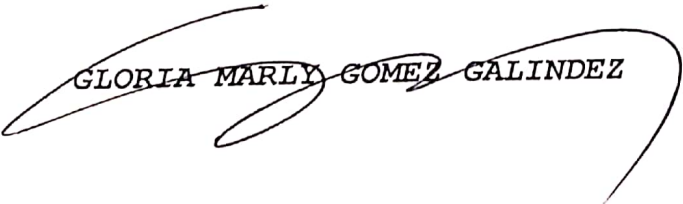
TESTIMONIALES:

Decretase la recepción de los testimonios de HERNAN ZULUAGA GONZALEZ Y JOSE HERNANN ARISTIZABAL para que bajo juramento y audiencia declaren sobre los hechos de la demanda. Fijase el 02 de Diciembre este año a las 03:PM para su recepción.

Una vez evacuadas se continuara con el fallo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

VENCIDO el término de traslado de la presente demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** incoado por ESPERANZA ARIAS CALDERON contra YULI PAOLA ROJAS ORTEGA, el Juzgado de conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 02 de diciembre del año en curso a las 09: AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

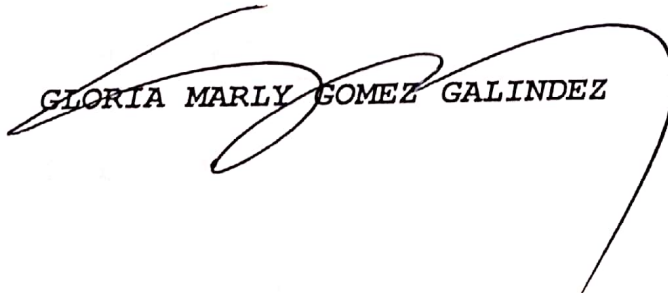
CITESE para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicadas igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

Líbrese las respectivas citaciones a las partes en su sitio de residencia.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : DORIS YANETH OLIVAR TOVAR Y/OTRAS
DEMANDADO : JOSE HEBER FLORIDO RIVERA
ASUNTO : TERMINA OBLIGACIÓN
RADICACION : 2010-00066-00

MEDIANTE escrito anterior el alimentario JHON ANDERSON FLORIDO CARDONA en el proceso de la referencia exonera a su señor padre de la cuota alimentaria que ha venido cancelando hasta la fecha

CONSIDERA EL DESPACHO:

Como lo manifestado por el alimentario de ser mayor de edad y profesional y atendiendo lo señalado en los distintos pronunciamientos en donde se señala que la obligación alimentaria expira cuando el alimentario adquiere una profesión u oficio tal como sucede en el presente caso, razón por la cual no es menester entrar en mayores consideraciones para atender positivamente la pretensión de este, por lo que se declarara terminada la obligación alimentaria a cargo del demandado en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 157 del Código del Menor,

DISPONE

1.- DECRETASE la terminación de la obligación alimentaria a cargo del señor JOSE HEBER FLORIDO RIVERA hacia su hijo JHON ANDERSON FLORIDO CARDONA, por las razones anotadas.

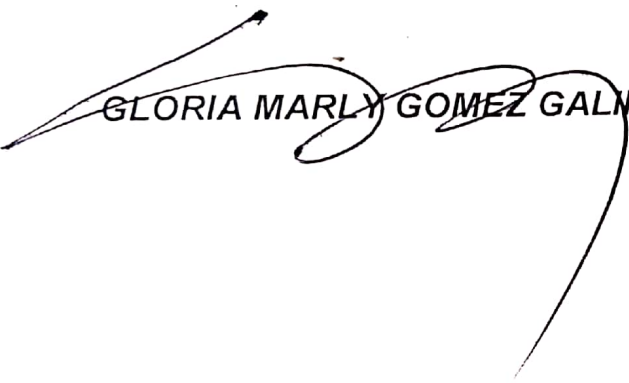
2.- DECRETAR la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas en este asunto pero en lo referente al alimentario JHON ANDERSON FLORIDO CARDONA, quedado vigente las demás obligaciones. Ofíciase.

3.- **CIERRASE** la hoja de control de títulos judiciales esta novedad.

4.- **ORDENAR** el pago de las cesantías embargadas a los alimentarios incluyendo a JHON ANDERSON FLORIDO CARDONA

NOTIFÍQUESE

La Juez,



GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : MARLYN INES MOLINA ARTUNDUAGA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-90044-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **MARLYN INES MOLINA ARTUNDUAGA** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

DEMANDA : DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LUIS FERNANDO MURCIA PARRA
DEMANDADO : MARIA LILIANA JIMENEZ PERDOMO
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00418-00

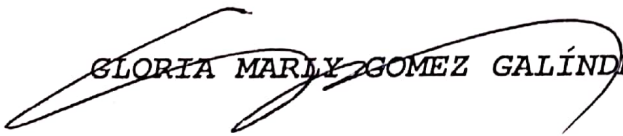
Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la demanda de disolución y liquidación de sociedad patrimonial incoada por LUIS FERNANDO MURCIA PARRA contra MARIA LILIANA JIMENEZ PERDOMO, por apoderado judicial.
- 2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y articulo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado LUZ STELLA ORTEGA CASTRO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez


GLORIA MARLY GOMEZ GALÍNDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANGIE MARCELA RIVERA GOMEZ
EJECUTADO : MARLON YESID CALDERON PENAGOS
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00417-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

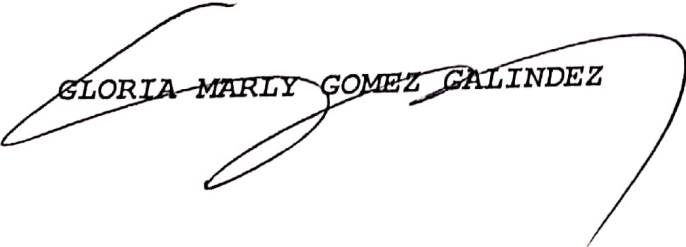
1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **MARLON YESID CALDERON PENAGOS** para que pague la suma de **SEIS MILLONES PESOS (\$6.000.000.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la alimentaria DARA SOFIA.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador del demandado que en adelante descuenta el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$7.000.000.00, igualmente le descuenta la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía de \$150.000.00 mensuales. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : ROSA ELENA GAITAN RIVERA MOSQUERA
DEMANDADO : LUIS CARLOS MOTTA CEBALLOS
ASUNTO : TERMINA OBLIGACIÓN
RADICACION :
RADICACION : 2011-00710-00

Teniendo en cuenta el acuerdo de voluntades celebrado entre el obligado y el alimentario mayor de edad el 20 de febrero de 2020 en este asunto.

CONSIDERA EL DESPACHO:

No es menester entrar en mayores consideraciones para atender positivamente la petición de la alimentaria en consecuencia dando aplicación del artículo 157 del Código del Menor, decretara la terminación de la obligación alimentaria para el alimentario **LUIS CARLOS MOTTA GAITAN**, quedando vigente la obligación para **LAURA ANGELICA MOTTA GAITAN**, en consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE

- 1.- **DECRETESE** la terminación de la obligación alimentaria a cargo del señor **LUIS CARLOS MOTTA CEBALLOS** hacia su hijo **LUIS CARLOS MOTTA GAITAN**, por la razón anotada.
- 2.- **ORDENAR** cerrar definitivamente la hoja de depósitos judiciales con relación al exonerado.
- 3.- **QUEDA** vigente la obligación alimentaria para **LAURA ANGELICA MOTTA GAITAN**. Ofcíese. .

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

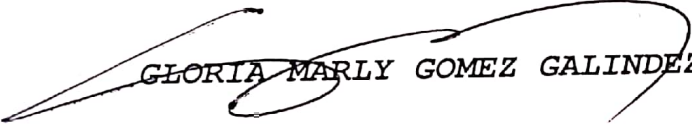
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020).

EN CONOCIMIENTO de la parte demandante dentro del presente proceso de alimentos incoado por NATALY DELGADO DIAZ contra ANGEL ARMANDO ACOSTA RIAÑO, el oficio de la policía, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : DEICY JULIETH ESTRADA PALACIO
EJECUTADO : ELMER EDUARDO SUAREZ MENDOZA
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00421-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **ELMER EDUARDO SUAREZ MENDOZA** para que pague la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINITRES PESOS (\$15.293.723.00) M/CTE**, por concepto de as mesadas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del alimentario **JUAN SEBASTIAN**.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador del demandado que en adelante descuente el 10 % del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$17.000.000.00, igualmente le descuente la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía de \$128.650.00 mensuales. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).

PETICION : AMPARO DE POBREZA
Solicitante : DAVID ALEJANDRO REYES PALACIOS
ASUNBTO : NO CONCEDE
Interlocutorio:
RADICACION : 2020-00254-00

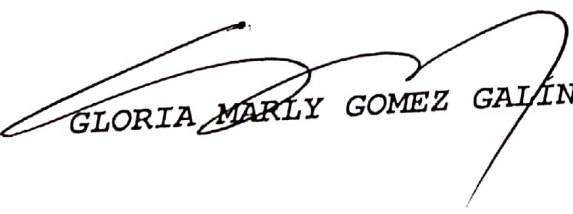
TENIENDO en cuenta que el demandante a través de su apoderado de confianza, solicita amparo de pobreza lo que indica que en estos caso no puede operar esta figura creada para personas que carecen de recursos para pagar un abogado, por lo que el Juzgado de conformidad con artículo 153 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

NO CONCEDER amparo de pobreza al demandante en este asunto, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ